

REFEJORA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

ACTA: En Montevideo, el 25 de marzo de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 5, "Industrias del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo 03 "Prendas de vestir y afines", integrado por la delegada del sector empresarial, Dras. Sandra Goldflus y Elena Mereles, delegadas del sector trabajador, Flor de Liz Feijoo, Zoraida Tabares y Carina Ceballos y delegados del Poder Ejecutivo, Dras. Beatriz Cozzano, Carolina Vianes y Téc. Raúl Marichal, manifiestan lo que siguiente:

Primero: El Consejo de Salarios entiende que resulta necesario realizar la interpretación del Artículo 6to. del Convenio Colectivo del sector de fecha 30 de noviembre de 2012 vigente por cuanto se ha constatado que debido a una errónea interpretación de la misma algunas empresas del sector no han cumplido con lo dispuesto en la referida norma.

Segunda: El artículo 6to. del referido Convenio, establece que se pagará una partida especial por única vez de 200 Unidades Inexadas (UI) dentro de los 20 días siguientes al cobro del subsidio de la vestimenta (Ley 18.846) correspondiente al tercer trimestre del año 2014.

La referencia al cobro del Subsidio de la vestimenta correspondiente al tercer trimestre del año 2014 obedeció a darle una fecha cierta al pago de la referida partida; y no estaba vinculado a la percepción por parte de las empresas del referido subsidio. En definitiva, todas las empresas del sector debieron pagar la referida partida y habiéndose pagado el referido subsidio con fecha 15 de enero, la partida de 200 UI se hizo exigible desde como máximo el 5 de febrero de 2015 (o sea dentro de los 20 días siguientes al cobro).

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman tres ejemplares del mismo tenor.








